

078-2021-0122 ejecutivo Nautilus Vs Edificio Arboleda 100 - Reposición auto pruebas

Daniel Fernando Manrique Perez <dfmanriquep@unal.edu.co>

Lun 25/07/2022 11:12 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Admor Edificio Arboleda <edificioarboleda100@hotmail.com>; Dra. Edennys Rios Presidenta Arboleda 100 <edennysrios@hotmail.com>; LORENA ROJAS <sonialorenabogada@gmail.com>

Señores/as

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL

Transitoriamente JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Asunto: Proceso ejecutivo de mínima cuantía

Expediente: 110014003078-2021-01221-00
Demandante: NAUTILUS SECURITY LIMITADA
Demandado: EDIFICIO ARBOLEDA 100 PH

Atento saludo.

Agradezco su atención a memorial anexo, a través del cual acudimos al despacho en sede de recurso de reposición, solicitando modificación al auto de apertura de pruebas.

cordialmente

daniel manrique
abogado parte demandada

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Señor
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL
Transitoriamente
JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.
e-mail: cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Proceso ejecutivo de mínima cuantía
Expediente: 110014003078-2021-01221-00
Demandante: NAUTILUS SECURITY LIMITADA
Demandado: EDIFICIO ARBOLEDA 100 PH

El suscrito, DANIEL FERNANDO MANRIQUE PÉREZ identificado con mi firma, representante judicial de la parte demandada, EDIFICIO ARBOLEDA 100 PH (Nit. 830.034.067-0), acudo al Despacho de la manera más comedida, con el fin de REPONER el auto de julio 14 de 2022, mediante el cual abre a pruebas el proceso (notificado mediante Estado Electrónico del 18 de julio pasado), pero solamente en cuanto **“Se niega la prueba testimonial de (...) Edennys Ríos Valencia (...)”** solicitada por el extremo pasivo, según la providencia debido a que *“no se enunció, en concreto, cuáles eran los hechos objeto de la prueba testimonial”*.

Señor Juez, tanto o más importante que la declaración del Administrador y Representante Legal de Edificio Arboleda 100 PH, es el testimonio de la Señora Edennys Ríos Valencia, quien hoy día es (y al momento de los hechos descritos en la demanda lo era), Presidenta del Consejo de Administración de la Copropiedad. Por tanto, representaba al ente que ostenta facultades dispositivas y que direcciona a la administración frente a conflictos patrimoniales que comprometen a la edificación. Si bien las excepciones propuestas se soportan en argumentos que cuestionan la exigibilidad de la obligación, así como el procedimiento que se lleva a cabo, se cuestiona igualmente los hechos 1° a 3° de la demanda por los reajustes del valor de las facturas comprometidas, según acuerdo del demandante con el Consejo de Administración de la Copropiedad. Por ello el testimonio de la Presidenta constituye una voz primordial en la precisión de aquellos hechos.

Por otra parte, sabemos que si bien el Administrador de una copropiedad ostenta la calidad de representación legal, difícilmente encara asuntos que por su complejidad ameritan la autorización del Consejo de Administración. Inclusive, desde el 1° de julio de este año, oficia como nuevo administrador de Edificio Arboleda 100 PH, el señor Steve Bello Aranda (c.c. 80.727.553), según certificado de existencia y representación adjunto. Menos este nuevo administrador podrá dar cuenta de las particularidades de una negociación que con la empresa demandante lideró el Consejo de Administración.

Por lo anterior, Señor Juez, de manera tan respetuosa como comedida, ruego autorizar la prueba testimonial de la Presidenta del Consejo de Administración del EDIFICIO ARBOLEDA 100 PH, la Dra. EDENNYS RIOS VALENCIA.

Atentamente,



DANIEL FERNANDO MANRIQUE PÉREZ
T.P. No. 75.969 del C.S de la J.
C.C. No. 79.619.257 de Bogotá.

Anexo: certificado de existencia y representación Edificio Arboleda 100 ph. Alcaldía local Barrios Unidos.



ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 24 de Diciembre de 2007, fue inscrita por la Alcaldía Local de BARRIOS UNIDOS, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO ARBOLEDA 100 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR62#99-87 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1326 del 10 de Mayo de 2007, corrida ante la Notaría 47 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N20049934

Que mediante acta No. 30 del 4 de mayo de 2022 se eligió a:
STEVE BELLO ARANDA con CÉDULA DE CIUDADANÍA 80727553, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



**ANGELA MARÍA MORENO TORRES(e)
ALCALDE(SA) LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 18/07/2022 2:28:06 p. m.

